MODIFICACION No: 01 AL CONTRATO No. 177 DE 2017

PROCESO No: SS17-220

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

CONTRATISTA: **ROCIO DEL PILAR VILLAMIZAR DURAN**

OBJETO: **CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y AMBULATORIOS ESPECIALIZADOS DE CARDIOLOGIA PEDIATRICA Y TOMA DE ECOCARDIOGRAMAS**

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No: 13.257.988, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta Nº: 6647 del 01 de abril del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte **ROCIO DEL PILAR VILLAMIZAR DURAN** identificado con C.C. Nº 27606124, actuando en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES ESPECIALIZADOS No. 177, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES ESPECIALIZADOS No. 177 cuyo objeto es **CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y AMBULATORIOS ESPECIALIZADOS DE CARDIOLOGIA PEDIATRICA Y TOMA DE ECOCARDIOGRAMAS**. 2) Que conforme lo señalado en el contrato, inició la ejecución el 03 de Mayo de 2017. En consecuencia, se encuentra vigente hasta el 31 de Octubre de 2017. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de salud, con fundamento que para la toma de ecocardiogramas la entidad cuenta con un equipo marca SONOSCAPE MODELO S2 con transductores lineal convexo y sectorial, sin embargo no cuenta con la sonda lineal pediátrica que se requiere para la toma de ecocardiogramas en la población pediátrica, en tal sentido a través de un oficio presentado por el contratista, el cual argumenta, que traerá el ecocardiógrafo con las especificaciones requeridas por tanto solicita modificar la forma de pago para de esta manera garantizar la prestación del servicio de salud en términos de oportunidad, calidad e integralidad. 5) Que la presente modificación no genera adición en el valor del contrato. 6) Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013-Manual de Contratación: *"El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato."* En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar el inciso de la cláusula QUINTA del Contrato No. 177 de 2017, Así: **CLÁUSULA QUINTA**.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se fija en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 96.000.000) M/CTE, incluido IVA, Se proyecta pagar por evento a razón de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($ 29.237) cada consulta, interconsulta o valoración de paciente que se requiera y la tarifa para la toma y lectura de ECOCARDIOGRAMAS para lo cual el contratista traerá su equipo, se pagará la tarifa establecida en Manual Tarifario Decreto 2423 del 2006 (tarifas actualizadas a 2017), a MENOS el 30 por ciento, Como tope máximo por la totalidad de los servicios prestados de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000) mensuales;

CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES ESPECIALIZADOS No. 177 de 2017 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, el 01 SET. 2017

EL CONTRATANTE,

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
GERENTE ESE HUEM

EL CONTRATISTA,

ROCIO DEL PILAR VILLAMIZAR DURAN
MED.ESPEC.CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA

Aprobó: Judith Magaly Carvajal-Asesora Jurídica ACTISALUD GABYS
Proyectó: Kaleth Correa González, Abogado ACTISALUD GABYS